Concesión de la nacionalidad a deportistas en la legislación extranjera

México, Perú, Bélgica, Bulgaria, Francia, Malta, Rumania y Turquía

Autores

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl

Jaime Rojas Castillo
Email: jrojas@bcn.cl
Anexo 3131

Comisión

Documento elaborado para la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

Nº SUP: 156205.

Resumen

En la legislación extranjera existen diversas modalidades para facilitar u otorgar la nacionalidad a deportistas de élite. En América Latina no existe por general, una vía autónoma para estos casos. Así, en México permite reducir de cinco a dos años el período de residencia cuando la persona haya realizado obras o ha prestado servicios deportivos destacados para la nación; excepcionalmente, el Poder Ejecutivo puede eximirla de cumplir este requisito. Perú, en cambio, reconoce una modalidad autónoma al "deportista calificado" para adquirir la nacionalidad. Exige dos años de residencia continua y la voluntad de representar al país en competiciones oficiales, correspondiendo su otorgamiento al Ejecutivo, a propuesta de los organismos deportivos y administrativos competentes.

Por su parte, en la legislación europea se contemplan fórmulas amplias que podrían permitir que a una persona deportista de elite se le conceda la nacionalidad o bien se le exige de ciertos requisitos para estos efectos. En Bélgica se exige acreditar méritos deportivos excepcionales y capacidad para contribuir a la proyección internacional del país. Bulgaria permite prescindir de los requisitos ordinarios cuando exista interés estatal en la naturalización o contribuciones deportivas especiales. Francia reduce el período de residencia de cinco a dos años en caso de una trayectoria deportiva excepcional y admite eximirlo cuando la naturalización revista especial interés nacional. Malta contempla la naturalización por servicios o contribuciones excepcionales, incluidos los realizados por deportistas. Rumania regula específicamente la ciudadanía de quien pueda promover su imagen mediante resultados deportivos destacados y vaya a integrar sus selecciones nacionales. Turquía permite naturalizar, por decisión presidencial, a quienes hayan prestado o puedan prestar servicios deportivos sobresalientes.

Con todo, la adquisición de la nacionalidad no asegura *per se* la representación deportiva internacional. El COI y *Panam Sports* exigen la nacionalidad del país representado y, como regla general, tres años desde la última participación por otro Estado. Las federaciones internacionales incorporan requisitos adicionales y diferenciados. Entre ellos se encuentran períodos de residencia, nacimiento o ascendencia, existencia de un vínculo efectivo, tiempos de espera y restricciones al número de deportistas naturalizados. Algunas organizaciones, como la IHF, FIFA y World Rugby, limitan especialmente los cambios de selección; FIBA admite solamente un jugador restringido por equipo, mientras la FIH y World Aquatics combinan la nacionalidad con exigencias de residencia o vinculación efectiva.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, el presente informe analiza legislación comparada sobre los procedimientos existentes para el otorgamiento de la nacionalidad por gracia a deportistas.

Las reglas sobre concesión de la nacionalidad a las personas extranjeras, por regla general, se concede en forma excepcional, por servicios notables, relevantes o eminentes prestados al país, limitándose su desarrollo normativo y regulación a enunciados constitucionales (BCN, 2026: 4)[1]. Luego, la concesión de la nacionalidad a personas deportistas extranjeras se otorga en el marco de esas disposiciones, siendo excepcional aquellas legislaciones que consideran los méritos deportivos como fundamento para conceder la nacionalidad e incluso en esos casos, la regulación sobre el particular es escasa.

Asimismo, hay que considerar que tratándose de la habilitación de las personas deportistas de élite o alto rendimiento que representan al país en competencia a nivel nacional como internacional, deben cumplir los requisitos de habilitación vinculados con la nacionalidad del país al que representan, razón por la cual, se incorporó un apartado sobre este punto.

Para alcanzar los objetivos del Informe, este documento se divide en dos partes. En la primera, se analiza la legislación de México, Perú, Bélgica, Bulgaria, Francia, Rumania y Turquía, que hacen referencia al mérito deportivo como fundamento para conceder la nacionalidad o naturalización. El segundo apartado, estudia los requisitos de habilitación exigidos por la Federación Internacional de Futbol (FIFA); el Comité Olímpico Internacional (COI); *Panamsport Organization* (Juegos Panamericanos), Federación Internacional de Balonmano, Federación internacional de Básquetbol, Federación Internacional de Hockey, Federación Internacional de Rugby y *World Aquatics*, entidad que dirige los deportes acuáticos.

Como fuentes de información se utilizó la legislación de los países que cita este informe, páginas web oficiales de los países y de los organismos deportivos internacionales, documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN).

El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. La negrilla y cursiva es nuestra.

I. El mérito deportivo en la legislación extranjera

En este apartado, se analizan la legislación de México, Perú, Bélgica, Bulgaria, Francia, Rumania y Turquía, países que contemplan en forma expresa la posibilidad de conceder la nacionalidad correspondiente por méritos deportivos o bien establecen condiciones más favorables. La exposición de

[1] Al respecto, se sugiere consultar: BCN (2026). Concesión de la nacionalidad por gracia: Regulación Nacional y Experiencia Extranjera. [Elaborado por Gabriela Dazarola L.]. Disponible en: https://bcn.cl/6PxEcu.

su legislación comienza dividiendo los países conforme a su continente, y a partir de ello, su contenido particular sobre la materia.

1. América

En términos generales, en la Región no existen leyes que consagren una vía específica para conceder la nacionalidad respectiva a deportistas de élite, más bien, se conceden en el marco de disposiciones constitucionales que otorgan la naturalización por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

A continuación, se examinarán los casos de México y Perú, que cuentan con una legislación particular en la materia:

1.1 México

El artículo 30 de la Constitución Federal establece que "[l]a nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Entre estos últimos se encuentran "[l]os extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización" (B.I), la que se pierde de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.B, I y II.

La nacionalidad mexicana por naturalización está regulada en el Capítulo III de la Ley de Nacionalidad. En su artículo 20, apartado I, letra d), se establece que:

> d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, **deportiva** o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad exige que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano acredite haber residido en el territorio nacional a lo menos durante los últimos cinco años anteriores a la solicitud. Sin embargo, basta una residencia de **dos años** en el caso del apartado I, letra d), e incluso en caso excepcionales no es necesario acreditar la residencia según lo decida el Titular del Ejecutivo Federal, esto es, el presidente o presidenta de la Federación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de México especifica, en aplicación de la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de esta, los requisitos para otorgar la Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial:

- Ser mayor de edad y en uso de sus derechos civiles;
- Presentar original y copia de la solicitud DNN-3;

- Exhibir original y dos fotocopias de la tarjeta expedida por la Secretaría de Gobernación que acredite la condición de estancia de residente temporal, o residente permanente, con la que el interesado acredite su legal estancia (artículo 14 RLN);
- Entregar original y una fotocopia del acta de nacimiento extranjera legalizada;
- Presentar original y dos fotocopias legibles de todas las páginas del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente; y
- Acompañar los documentos expedidos por Universidades o Instituciones Públicas que demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras destacadas; y
- Presentar una carta, bajo protesta de decir verdad, señalando con claridad el número de salidas y entradas que ha realizado del y hacia el país en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, para computar las ausencias para los efectos de artículo 21 de la Ley de Nacionalización.

El artículo 17.IV del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, precisa que es útil para acreditar los servicios que se hayan prestado u obras realizadas en materia deportiva, “los documentos necesarios y/o cualquier otro elemento que demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras destacadas”. Reitera el Reglamento que en “casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional”.

1.2 Perú

El artículo 52 de la Constitución estable quienes tienen la nacionalidad peruana, y que puede adquirirse por naturalización o por opción, con el requisito de residir en Perú. La Ley N° 32.421, Nueva Ley de Nacionalidad, publicada el 15 de agosto de 2025, establece una modalidad específica para deportistas calificados, como modalidad autónoma para nacionalizarse por voluntad.

Los procedimientos establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 32.421 son los únicos en virtud de los cuales se realiza la entrega del título o registro de obtención de la nacionalidad peruana. El artículo 9, letra e), incluye al **deportista calificado** entre las modalidades de adquisición de la nacionalidad por voluntad.

El Título de nacionalidad, es definido por el artículo 5 f), como el “Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por naturalización, doble nacionalidad, distinción meritoria, **deportista calificado** y recuperación de la nacionalidad.”

El artículo 23 de la Ley, establece “la obtención de la nacionalidad peruana por tener la condición de deportista calificado se **fundamenta** en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla y su deseo de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales”.

La persona que opte por la nacionalidad peruana, incluyendo el caso del deportista calificado, debe acreditar los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley, a saber:

- Poseer plena capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo previsto en el Código Civil;
- Conocimiento del idioma castellano o alguno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Perú o en la ley de la materia, siempre y cuando uno de dichos idiomas no sea su lengua materna;
- Conocimientos generales de la historia y geografía del país, así como de la Constitución Política del Perú, del arte y cultura, ciudadanía, educación cívica y actualidad nacional que son evaluados en el modo y forma establecido en el reglamento de la presente ley;
- Residencia migratoria mínima en el territorio nacional, conforme a las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana establecidas en la presente ley;
- Calidad migratoria de residente vigente en el territorio nacional;
- Datos actualizados de la correspondiente información migratoria;
- Ingresos económicos de fuente lícita, que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley;
- No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales vigentes dentro del territorio nacional ni en el extranjero; en este último caso, el reglamento puede establecer un plazo mayor de vigencia al establecido en el documento respectivo;
- No tener notificación que ponga en peligro la seguridad nacional, orden interno y orden público, presentando para ello la constancia en el sistema INTERPOL - Ficha de Canje Internacional, o documento análogo expedido por organismo internacional;
- La documentación emitida en el extranjero debe encontrarse apostillada o legalizada por el consulado peruano, a través de sus oficinas consulares, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado, o especial, de ser el caso;
- Nacionalidad de origen con la que ingresó al territorio nacional, con la presentación del pasaporte vigente de dicho país. En el reglamento se pueden establecer excepciones al cumplimiento de esta exigencia.

Asimismo, se exige un periodo mínimo de **dos años de residencia continua e inmediatamente anterior a la solicitud** (artículo 24). El procedimiento de nacionalización para deportistas calificados está exceptuado del pago por derecho de trámite (artículo 15). Asimismo, la Ley señala que se trata de un trámite personalísimo y no admite intervención de tercero o apoderado, salvo que se trate de personas con discapacidad, a fin de no vulnerar sus derechos (artículo 11).

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte y del Ministerio de Educación, con informe favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones, es quien otorga la nacionalidad peruana (artículo 24).

2. Europa

En la legislación europea se contemplan fórmulas amplias que podrían permitir que a una persona deportista de elite se le conceda la nacionalidad o bien se le exige de ciertos requisitos para estos efectos. Así, por ejemplo, en España el artículo 21.1 del Código Civil permite conceder discrecionalmente

la nacionalidad por carta de naturalización cuando concurran "circunstancias excepcionales". Esta disposición ha sido aplicada a deportistas mediante reales decretos individuales, sin que el mérito deportivo no se señale directamente en el Código Civil. Asimismo, en Países Bajos, artículo 10 de la Ley de Nacionalidad de los Países Bajos, *Netherland Nationality Act* (2015), establece que en casos excepcionales se podrá otorgar la nacionalidad después de escuchar al Consejo de Estado del Reino, por motivos distintos a lo dispuesto en otros apartados de la ley[2].

A continuación, se analizarán las legislaciones de Bélgica, Bulgaria, Francia, Malta, Rumanía y Turquía, los que contienen disposiciones expresas en relación con las personas deportista:

2.1. Bélgica

El artículo 19, § 3, del Código de la Nacionalidad Belga permite solicitar la naturalización a quien haya demostrado —o pueda demostrar— méritos excepcionales para Bélgica en los ámbitos científico, **deportivo** o sociocultural y, por ello, pueda contribuir especialmente a la proyección internacional del país.

En materia deportiva, por disposición del artículo 19, § 4.2, para poder alegar mérito excepcional, la persona interesada deberá, bajo pena de inadmisibilidad, acreditar haber cumplido con los criterios internacionales o los establecidos por el Comité Olímpico e Interfederal Belga (COIB) para participar en un campeonato europeo, mundial o los juegos olímpicos.

Asimismo, para acreditar el mérito excepcional en materia deportiva, la persona solicitante, según establece la disposición antes citada, podrá acreditar que se encuentra en una situación en que la federación de la disciplina deportiva en cuestión considere que puede representar un valor añadido para Bélgica en el contexto de las fases de clasificación o finales de un Campeonato Europeo, un Campeonato Mundial o los Juegos Olímpicos.

2.2. Bulgaria

La Ley de Ciudadanía Búlgara (LCB), vigente desde 1999, determina las condiciones y el procedimiento para la adquisición, pérdida y recuperación de la ciudadanía búlgara (artículo 1). Distingue entre ciudanía por origen, por lugar de nacimiento, y por naturalización. El artículo 12 de la LCB, establece que una persona que no sea ciudadana búlgara, podrá adquirirla si reúne, a la fecha de la presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad;
- Haber recibido un permiso de residencia permanente o de larga duración en la República de Bulgaria hace no menos de 5 años;

[2] En Azerbaiyán el artículo 14, parte cuarta, de la Ley sobre la Ciudadanía de la República de Azerbaiyán permite admitir a la ciudadanía, sin exigir el periodo ordinario de residencia, a las personas que posean logros destacados en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la cultura o el **deporte**. En tal caso, se debe acompañar una solicitud fundada del organismo estatal que formule la invitación de la persona al país. (Servicio Estatal de Migraciones de Azerbaiyán).

- No haber sido condenado por un tribunal búlgaro ni se haya iniciado un procedimiento criminal contra la persona, a menos que ésta se haya rehabilitado;
- Poseer ingresos o una ocupación que le permite sustentar sus gastos de residencia en la República de Bulgaria;
- Poseer un dominio fluido del idioma búlgaro, lo que se demostrará mediante una Ordenanza del ministro de Educación, Juventud y Ciencia; y
- Haber sido liberado de su ciudadanía anterior o ser liberado de la misma en el momento de la adquisición de la ciudadanía búlgara.

El artículo 16 de la LCB, establece expresamente que una persona que no tenga la ciudadanía búlgara puede adquirirla sin reunir los requisitos establecidos en su artículo 12, si:

- La República de Bulgaria tiene interés en su naturalización;
- La persona ha realizado contribuciones especiales a la República de Bulgaria en los ámbitos público y económico, en el campo de la ciencia, la tecnología, la cultura o **el deporte**.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la LCB, se desprende que una persona deportista puede ser naturalizada, o bien porque la República tiene interés en la naturalización o porque la persona ha realizado contribuciones en el ámbito del deporte.

El artículo 30,1. de la LCB, establece que la propuesta para naturalizar a una persona deportista en el marco del artículo 16 de la LCB, debe ser formulada por el ministro correspondiente en el ámbito en que se tenga interés en la naturalización de la persona o bien el que esta posea méritos especiales. La propuesta debe estar dirigida al Ministerio de Justicia, y tanto esta como los documentos adjuntos deben estar escritos en búlgaro (artículo 32.1 y 32.3).

Es necesario, además, que la persona que vaya a adquirir la ciudadanía búlgara haya dado su consentimiento previo por escrito (artículo 30.1). La propuesta de naturalización debe estar motivada e indicar el interés específico en la naturalización o la su contribución específica en el campo en que se tenga méritos especiales, es decir, en el deporte (artículo 30.2).

Sobre la propuesta de naturalización de una persona que tenga méritos especiales en el campo del deporte, se pronuncia el Consejo de Ciudadanía, dependiente del Ministerio de Justicia e integrado por representantes de cada uno de los ministerios, la Agencia Estatal de Seguridad para los Búlgaros en el Extranjero y la Agencia Estatal para los Refugiados, al cual puede asistir un representante del Presidente de la República (artículo 33.1 y 33.2).

El Consejo de Ciudadanía, emite una opinión sobre la propuesta sobre ciudadanía búlgara tras recibir por escrito las opiniones del Ministerio del Interior y la Agencia Estatal “Seguridad Nacional” (artículo 33.3). Si es necesario, aclarar hechos o circunstancias relacionadas con las pruebas de la propuesta, el Consejo puede requerir a los solicitantes la presentación de documentos adicionales, los que deben ser presentados en un plazo de un mes (artículo 33.4).

El Ministerio de Justicia, con base en la opinión del Consejo de Ciudadanía, propone al Presidente de la República la emisión de un decreto o la denegación de un decreto para la adquisición de la naturalización (artículo 34)[3]. El Ministerio de Justicia tiene un plazo de tres meses para presentar una propuesta para la emisión del decreto (artículo 35.6). Asimismo, este Ministerio debe conservar, entre otros, un registro de propuestas para la adquisición de la ciudadanía búlgara, para la revocación de la naturalización, para la restauración, para la liberación y para la privación de la ciudadanía búlgara (artículo 38).

2.3. Francia

El Código Civil Frances establece que corresponde a la autoridad decidir a quién concede la nacionalidad francesa, a solicitud de la persona extranjera interesada (artículo 21-15). La naturalización solo puede concederse respecto de quien justifique una residencia habitual en Francia durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud artículo 21-17), lo cual se reduce a dos años cuando:

- Para quien ha terminado con éxito dos años de estudios superiores, a fin de obtener un diploma expedido por una universidad o un centro de enseñanza superior francés.
- Para el que, **por su capacidad y talento**, ha prestado o puede prestar servicios importantes a Francia (artículo 21-18.2).
- Para quien presente una trayectoria de integración excepcional, valorada en función de las actividades realizadas o las acciones llevadas a cabo en los ámbitos cívico, científico, económico, cultural o **deportivo** (artículo 21-18.3).

En consecuencia, según el artículo 21-18.3, del Código Civil, la persona extranjera que tenga una trayectoria de carácter excepcional, la cual se valora en relación con ciertas acciones desarrolladas en distintos ámbitos, entre ellos, **el deporte**, se le reduce el plazo de residencia en el país.

El artículo 21-18.3, del Código Civil francés reduce de cinco a dos años el periodo de residencia exigido para la naturalización del extranjero que presente una trayectoria excepcional de integración, apreciada según las actividades realizadas en los ámbitos cívico, científico, económico, cultural o **deportivo**[4].

Es posible que un extranjero pueda obtener la nacionalidad sin cumplir el requisito de residencia sí, entre otros, ha prestado servicios excepcionales a Francia o cuya naturalización sea de excepcional interés para el país , en cuyo caso, el decreto de naturalización solo puede otorgarse previa consulta con el Consejo de Estado, con base a un informe motivado del ministro competente (artículo 21.19.6).

Al momento de firmarse el decreto de naturalización es necesario tener residencia en Francia (artículo 21-16).

[3] El Ministerio de Justicia es competente también, según el artículo 34 de la LCB, para proponer los decretos en materia de restauración, renuncia o privación de la ciudadanía búlgara, así como para la cancelación de la naturalización.
[4] Esta disposición fue incorporada por la Ley de Inmigración, Integración y Nacionalidad, *Loi n° 2011-672 du 16 juin 2011 relative à l'immigration, à l'intégration et à la nationalité*.

2.4. Malta

El apartado 9 del artículo 10 de la *Maltese Citizenship Act, Chapter 188*, modificado por la Act N° XXI of 2025[5], contempla la naturalización por mérito a personas extranjeras o refugiadas, que hayan prestado o puedan prestar un servicio excepcional o efectuar una contribución excepcional a Malta o a la humanidad, o cuya naturalización sea de excepcional interés para la República de Malta.

La norma citada define los términos utilizados, estableciendo que "excepcional" significa manifiestamente superior o que agrega valor, y entiende por "servicios excepcionales" y "contribuciones excepcionales", aquellas que se referirán a los servicios prestados y a las contribuciones realizadas, entre otros, por atletas y deportistas. Asimismo, se entiende que "interés excepcional" considera a toda aquella persona que el ministro considere que posee habilidades, perfil, cualidades, talentos y conocimientos necesarios que promueven o benefician de manera significativa el interés de la República de Malta.

La República de Malta, por otra parte, cuenta con un procedimiento establecido en el *Granting of Citizenship by Naturalisation on the Basis of Merit Regulations*, legislación subsidiaria 188.06, que, en términos generales, establece cuáles son los pasos que sigue la solicitud presentada, la evaluación de los antecedentes en su mérito por una Comisión especializada, la decisión final que corresponde al Ministro de ciudadanía que ejerce una potestad discrecional, así como el juramento de fidelidad.

2.5. Rumania

La Ley de Nacionalidad de Rumania o *Romanian Nationality Act* (*Law* No. 21/1991), modificada por la Ordenanza de Emergencia 37/2015 del 15 de septiembre (artículo 82), establece en su artículo 8.2 que la ciudadanía rumana puede otorgarse, previa solicitud, a una persona extranjera o apátrida, que pueda contribuir significativamente a la promoción de la imagen de Rumania mediante resultados destacados en el **ámbito deportivo**, con la posibilidad de establecer su domicilio en el país o mantenerlo en el extranjero, cumpliéndose las siguientes condiciones:

- Que el solicitante represente a Rumania en las selecciones nacionales, de conformidad con las normas estatutarias de la federación deportiva internacional a la cual Rumania se encuentre afiliada; y
- Que el solicitante cumpla las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 1, letras b), c) y e), y manifieste su adhesión a Rumania y al sistema de valores propio de la sociedad rumana.

[5] Esta modificación responde a la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 29 de abril de 2025, que declaró, en el asunto Comisión Europea contra Malta, C-181/23, que el programa que concedía ciudadanía a cambio de pagos o inversiones predeterminados era contrario al Derecho de la Unión, porque convertía la adquisición de la ciudadanía europea en una transacción comercial. Ver: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 29 de abril de 2025. Disponible en: https://c.bcn.cl/rdb853.

Las letras b), c) y e) del artículo 8.1 de la Ley N° 21/1991, dicen relación con el comportamiento, acciones, actitud, lealtad hacia el Estado rumano y adhesión a sus valores supremos; que no realice ni apoye acciones contra el ordenamiento jurídico o la seguridad nacional, y que declare que tampoco realizó ni apoyó tales acciones en el pasado; edad (18 años), su buena conducta, en Rumania o en extranjero.

La ciudadanía fundada en el artículo 8.2, según el artículo 13.1 de la Ley N° 21/1991, es concedida por el Gobierno, iniciada por el Ministerio del Deporte, a través una decisión gubernamental. Según esta última norma, el procedimiento para este fin es el siguiente:

- La solicitud se presenta ante la autoridad competente en materia deportiva;
- La autoridad remite los antecedentes a la Comisión de Ciudadanía de la Autoridad Nacional para la Ciudadanía;
- La Comisión verifica que el solicitante cumpla las condiciones del artículo 8.1, letras b), c) y e): lealtad y seguridad nacional, mayoría de edad y buena conducta;
- Con el informe favorable de la Comisión, la autoridad deportiva propone al Gobierno la concesión de la ciudadanía;
- El Gobierno adopta la decisión que concede la ciudadanía;
- La ciudadanía se adquiere efectivamente cuando la persona presta el juramento de fidelidad a Rumania.

2.6. Turquía

En Turquía existe la posibilidad de adquirir la ciudadanía turca por mérito excepcional o por artículo 12(a), de la Ley de Ciudadanía Turca N° 5.901 de 2009. La naturalización ordinaria del artículo 11 de la Ley, exige cinco años de residencia continuada, voluntad de establecerse en el país, suficiencia en el uso de la lengua turca y ausencia de obligaciones financieras pendientes.

El artículo 12 (1) de la Ley de Ciudanía Turca, establece que las personas extranjeras, siempre que no exista ningún obstáculo en materia de seguridad y de orden público, podrán ser recibidos como ciudadanos por decisión del Presidente de la República[6], entre otros, aquellos que “traen a Turquía instalaciones industriales o que han prestado o se cree que prestan un servicio destacado en el ámbito social o económico o en los campos de la ciencia, la tecnología, el **deporte**, la cultura o las artes y respecto de los cuales los ministerios pertinentes realizan una oferta razonada.”

[6] El artículo 188 del Decreto-Ley número 700 del 22/7/2018, la expresión “propuesta del Ministerio, del Consejo de Ministros” en este párrafo fue cambiada por “Presidente”.

En virtud del artículo 12(a) de la Ley de Ciudadanía Turca, las personas deportistas extranjeras de elite pueden obtener la nacionalidad en forma excepcional, sin cumplir con el requisito ordinario de residencia de cinco años de residencia continuada establecido en el artículo 11 de la ley.

Los procedimientos para adquirir la ciudadanía turca conforme al artículo 12 se llevan a cabo por el Ministerio respectivo, en este caso, el Ministerio de la Juventud y Deporte (artículo 19.2), aunque quien decide si se otorga o no la nacionalidad es el Presidente de la República.

La elegibilidad para competir en por la selección nacional o internacional correspondiente a la federación turca que genera el mérito subyacente. La prueba de calificación, por regla general, requiere competir a alto nivel internacional (Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales), participar o ser elegible para la selección nacional turca y contar con el respaldo de la federación que acredite la contribución deportiva sustancial. Existen variaciones en que las federaciones otorguen el respaldo correspondiente (Topcu, 2025).

II. Exigencias de los organismos deportivos internacionales en materia de nacionalidad

Este apartado aborda los requisitos exigidos por los organismos deportivos internacionales en materia de la nacionalidad y que permitirían a un deportista competir por el país. A su respecto, no existe un criterio único de nacionalidad deportiva. Sin embargo, los organismos coinciden en exigir, como se verá luego, como mínimo, la nacionalidad o ciudadanía del país representado, pero difieren en la importancia que asignan al nacimiento, la ascendencia, la residencia y los períodos de espera cuando existe un cambio de representación.

A continuación, se analizan las regulaciones establecidas en la materia por la Federación Internacional de Futbol Asociación, FIFA; el Comité Olímpico Internacional, COI; *Panamsport Organization* (Juegos Panamericanos), Federación Internacional de Balonmano, Federación internacional de Básquetbol, Federación Internacional de Hockey, Federación Internacional de Rugby y *World Aquatics*, entidad que dirige los deportes acuáticos[7].

A. Comité Olímpico Internacional (COI)

El artículo 41 de la Carta Olímpica establece que todo deportista debe ser nacional del país cuyo Comité Olímpico Nacional (CON) lo inscribe. Un deportista con doble o múltiple nacionalidad puede elegir qué país representar, pero si ya compitió por uno de ellos en los Juegos Olímpicos u otras competencias internacionales reconocidas, para representar posteriormente a otro país debe cumplir las condiciones aplicables al cambio de nacionalidad.

[7] Para un mayor análisis ver: BCN. (2026). Requisitos de nacionalidad en competencias oficiales exigidos por organismos deportivos internacionales. Disponible en: https://bcn.cl/qbTe3W.

Como regla general, se exige que hayan transcurrido tres años desde su última representación del país anterior, lo que puede reducirse o eliminarse mediante acuerdo entre los CON y la Federación Internacional correspondiente, o por decisión de la Junta Ejecutiva del COI, considerando las circunstancias del caso (Comité Olímpico Internacional, COI, 2026).

B. Juegos Panamericanos (*Panamsport Organization)*

El artículo 34 del Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) establece requisitos en materia de nacionalidad, similares a los de la entidad administradora de los juegos Olímpicos. En efecto, todo deportista debe ser nacional del país cuyo Comité Olímpico Nacional (CON) lo inscribe. Aquellos deportistas que poseen doble o múltiple nacionalidad pueden elegir qué país representar. Sin embargo, si ya han competido por uno de ellos en los Juegos Panamericanos, Juegos Olímpicos u otras competencias internacionales reconocidas, para representar posteriormente a otro país deben cumplir las condiciones aplicables al cambio o adquisición de nacionalidad (*Panamsport organization*, 2016).

Como regla general, se exige que hayan transcurrido tres años desde la última representación del país anterior**.** Este período puede reducirse o eliminarse por decisión del Comité Ejecutivo de ODEPA, con el acuerdo del CON y de la Confederación Deportiva Panamericana correspondiente. El Comité Ejecutivo resuelve las controversias sobre el país que puede representar un deportista, considerando, entre otros elementos, su nacionalidad, ciudadanía, domicilio y residencia (*Panamsport organization*, 2016).

C. Federación Internacional de Balonmano (*International Handball Federation*)

En el caso de Federación Internacional de *Handball* o balonmano, se establece que todos los jugadores de este deporte están sujetos al Código de elegibilidad, válido para los atletas de balonmano en pista cubierta, balonmano playa y balonmano en silla de ruedas, así como para aquellos que pasen de una de las modalidades mencionadas a otra (*International Handball Federation, 2025)*.

La Federación Internacional de Balonmano (IHF) exige que los jugadores que integren una selección nacional sean ciudadanos del país que representan. Quienes poseen doble nacionalidad pueden elegir su selección, siempre que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas, entre ellas haber nacido en el territorio correspondiente o tener ascendencia directa de ese país (International Handball Federation, 2025).

Como regla general, **la elección de una selección adulta es definitiva e irreversible**. Sin embargo, un jugador puede cambiar de nacionalidad deportiva si cumple determinados requisitos: ser ciudadano del nuevo país, haber residido allí por más de **36 meses consecutivos** —con ciertas excepciones— y no haber jugado por otra selección nacional durante los **tres años anteriores** a su primera participación oficial con la nueva selección (International Handball Federation, 2025).

Asimismo, una selección puede incluir como máximo dos jugadores que hayan cambiado de nacionalidad deportiva. Los jugadores que hayan obtenido la ciudadanía (pasaporte) de un país antes de cumplir los 21 años no se considerarán jugadores que hayan cambiado de nacionalidad deportiva.

En circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo de la IHF puede autorizar el cambio para jugadores que no hayan representado a su antigua selección durante los últimos tres años, cuando ello contribuya al desarrollo del balonmano en una federación emergente (International Handball Federation, 2025).

D. Federación Internacional de Básquetbol (FIBA)

El libro 3 del Reglamento interno "FIBA *Internal Regulations*", establece las condiciones y obligaciones de los jugadores y árbitros. Sobre el estatus de los jugadores se señala que un jugador puede representar a una selección nacional si **nació en el país o territorio y posee su pasaporte**, o si posee dicho pasaporte y cumple determinadas condiciones que acrediten un vínculo significativo con el país, como haberlo obtenido antes de los 18 años, residencia, posee familiares directos, estudios o trayectoria deportiva en el mismo (FIBA, 2025).

Los jugadores que poseen pasaporte, pero no cumplen estos requisitos, pueden representar a la selección como **jugadores restringidos**, con un máximo de **uno por equipo** en una competencia FIBA. Lo anterior implica que en una competencia FIBA, cada equipo podrá tener en su lista solo un jugador en esta condición y estará sujeto a la presentación de pruebas o documentación por parte del FIBA (FIBA, 2025).

E. Federación Internacional de Hockey (*International Federation of Hockey*, FIH)

Los Estatutos de la Federación Internacional de Hockey[8], establece las potestades que dispone este órgano, entre ellas, las normas sobre la nacionalidad y elegibilidad de los jugadores para representar a un país (FIH, 2024).

En el documento "FIH *Regulations Governing the Eligibility of a Participant to take part in International Hockey for a Country / National Association*", se definen las condiciones que debe cumplir un jugador en las distintas categorías, y un árbitro o miembro del cuerpo técnico en un evento internacional. Sobre el particular, se señala que para representar un país se debe acreditar ser nacional del mismo o haber residido allí durante al menos los 12 meses inmediatamente anteriores (FIH, 2019).

Se precisa, además, que la nacionalidad viene determinada por la posesión de un pasaporte válido del país por el que el jugador ha sido seleccionado para representar. En el caso de los Juegos Olímpicos, la elegibilidad de los jugadores se rige por lo que señale la Carta Olímpica del COI. (FIH, 2019).

F. Federación Mundial de Rugby[9] (*World Rugby*)

Entre los reglamentos que regulan distintas materias sobre esta disciplina, se advierte la Regulación N°8: Elegibilidad para jugar en equipos representativos nacionales. Los criterios de elegibilidad establecidos establecen que un jugador puede representar a un país si ha nacido en el país por el que desea competir, nacimiento de padre o abuelo en el mismo, registro en un club perteneciente a la

[8] Federación Internacional de Hockey. Más información disponible en: https://c.bcn.cl/GVv5yp.
[9] World Rugby. Más información disponible en: https://c.bcn.cl/T3u7hC.

asociación nacional por más de 60 meses consecutivos, residencia en el país acumulada de más de 10 años (World Rugby, 2026).

Luego que un jugador ha representado a un equipo nacional mayor (XV o Seven) no puede hacerlo por otra unión (asociación), salvo que se trate de una situación excepcional y debidamente regulada (World Rugby, 2026). Asimismo, se prevé la posibilidad de transferencia de jugadores que permite el cambio de unión, por una vez en la vida, cuando se cumplen criterios de nacimiento o ascendencia una vez que han pasado tres años de inactividad. Para Seven Olímpico, se requiere además la aprobación del COI y del Comité Olímpico Nacional (CON) (Wordl Rugby, 2026).

G. Natación (*World Aquatics*)

De acuerdo con el artículo 3.3.1 del Reglamento de Competición (Parte Uno), cualquier atleta que pretenda cambiar su nacionalidad deportiva de un miembro de *World Aquatics* a otro, deberá solicitar la aprobación de la entidad. Para ello, debe **esperar al menos 12 meses desde su última representación internacional**, ser ciudadano del nuevo país y haber residido allí de forma ininterrumpida durante al menos 12 meses o demostrar un vínculo genuino y estrecho con este (World Aquatics, 2026).

Además, el atleta debe presentar la documentación requerida por la organización. Durante el período de espera, no puede representar a ningún miembro de World Aquatics en competencias internacionales (World Aquatics, 2026).

H. Federación Internacional de Futbol, FIFA

El organismo rector del fútbol mundial establece en su Estatuto algunos principios generales en materia de nacionalidad. En este sentido, cualquier persona que la posea en forma permanente, no vinculada al lugar de residencia, es elegible para competir en los equipos de la federación de ese país.

Al respecto, se establece que los jugadores que hayan participado con una federación en una competencia oficial de cualquier categoría o disciplina de fútbol no pueden jugar un partido internacional con la selección de otra federación, salvo que se encuentre en las situaciones señaladas en el artículo 9 sobre cambio de federación (FIFA, 2022).

1. Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

La FIFA establece que un jugador que sea seleccionable para jugar por más de una federación solo podrá representar a una de ellas si, además de poseer dicha nacionalidad, nació en su territorio, uno de sus padres o abuelos nació allí, o ha residido al menos cinco años en el país.

Las federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden acordar modificar o eliminar el requisito de residencia, previa aprobación del Consejo de la FIFA (FIFA, 2022).

2. Adopción de una nueva nacionalidad

Un jugador que adquiere una nueva nacionalidad y no ha disputado partidos internacionales puede representar a esa federación si nació en su territorio, o bien uno de sus padres o abuelos, o si acredita un período mínimo de residencia continua.

El requisito de residencia continua es de tres años si comenzó a vivir en el país antes de los 10 años, y de cinco años, si lo hizo entre los 10 y 18 años o después de cumplir 18. El jugador debe demostrar, además, que su traslado no estuvo motivado por su participación en selecciones nacionales y solicitar la correspondiente declaración de elegibilidad al Tribunal del Fútbol de la FIFA (FIFA, 2022).

3. Cambio de federación

Un jugador puede **solicitar una sola vez el cambio de federación** para representar a otro país cuya nacionalidad posea, siempre que cumpla las condiciones establecidas. Entre ellas, los casos de jugadores que ya poseían la nueva nacionalidad al momento de competir, jugadores que actuaron antes de los 21 años y situaciones específicas respecto de partidos internacionales "A[10]", sujetas a límites de participaciones, períodos de espera y exclusiones de determinadas competencias (FIFA, 2022).

Se permite, también, el cambio en casos excepcionales, como la incorporación de una nueva federación a la FIFA o la pérdida involuntaria de la nacionalidad. La solicitud debe presentarse ante el Tribunal del Fútbol de la FIFA a través de la federación correspondiente. El jugador que cambie de federación no podrá participar por la nueva en una competición en la que ya haya jugado por la anterior (FIFA, 2022).

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN)

___ (2026). Concesión de la nacionalidad por gracia Regulación Nacional y Experiencia Extranjera. [Elaborado por Gabriela Dazarola L.]. Disponible en: https://bcn.cl/6PxEcu (agosto, 2026).

___ (2026). Requisitos de nacionalidad en competencias oficiales exigidos por organismos deportivos internacionales. [Elaborado por Marcela Cáceres y Verónica De la Paz]. Disponible en: https://bcn.cl/qbTe3W (agosto, 2026).

[10] Los partidos internacionales A, son encuentros oficiales entre selecciones nacionales absolutas (mayores) reconocidos por la FIFA, que se juegan en fechas específicas del calendario internacional. Incluyen amistosos de alto nivel, eliminatorias mundialistas, torneos continentales (Eurocopa, Copa América) y la Copa Mundial.

Comité Olímpico Internacional, (COI). (2026). *Carta Olímpica*. Disponible en: https://c.bcn.cl/nNdBaS (agosto, 2026).

Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). (2025). *FIBA Internal Regulations. Book 3 Players and officials*. Disponible en: https://c.bcn.cl/e6RANV (agosto, 2026).

Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA. (2022). *Estatutos de la FIFA*. Disponible en: https://c.bcn.cl/xv5Bne (agosto, 2026).

Federación Internacional de Hockey (FIH). (2024). *Estatutos Federación Internacional de Hockey 2024*. Disponible en: https://c.bcn.cl/1jiEp3 (agosto, 2026).

Federación Internacional de Hockey (FIH). (2019). *FIH Regulations Governing the Eligibility of a Participant to take part in International Hockey for a Country / National Association.* Lausanne, Suiza. Disponible en: https://c.bcn.cl/GRarpq (agosto, 2026).

Gobierno de México. Dirección de Asuntos Jurídicos (s/f). Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial. Disponible en: https://c.bcn.cl/0RDp7M (agosto, 2026).

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2025). Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 29 de abril de 2025. Disponible en: https://bcn.cl/rdb853 (agosto, 2026).

Topcu, M. G. (2025). *Turkish citizenship by exceptional merit: TVK 12/a pathway*. Istanbul Lawyer Firm. Disponible en: https://c.bcn.cl/KAiGFk (agosto, 2026).

Normativa Extranjera

Belgica

- Código de Nacionalidad Belga [Artículo 19]. Disponible en: https://c.bcn.cl/DvwpRE (agosto, 2026).

Bulgaria

- Ley de Ciudanía Búlgara. Disponible en: https://c.bcn.cl/m0umci (agosto, 2026).

Francia

- Code civil. Disponible en: https://c.bcn.cl/PCS58x (agosto, 2026).
- LOI n° 2011-672 du 16 juin 2011 *relative à l'immigration, à l'intégration et à la nationalité*. Disponible en: https://c.bcn.cl/wTlkQX (agosto, 2026).

Malta

- Act N° XXI of 2025, *AN ACT to amend the Maltese Citizenship Act, Cap. 188*. Disponible en: https://c.bcn.cl/IrZnyc (agosto, 2026).

- Chapter 188, Maltese Citizenship Act. Disponible en: https://c.bcn.cl/FyqBX0 (asgosto, 2026).

- *Granting of Citizenship by Naturalisation on the Basis of Merit Regulations.* Disponible en: https://c.bcn.cl/LBGWBe (agosto, 2026).

Mexico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 28-05-2021]. Disponible en: https://c.bcn.cl/bUpVtv (agosto, 2026).

- Ley de Nacionalización. [Texto publicado en el sitio web del Gobierno de México]. Disponible en: https://c.bcn.cl/cXAmoK (agosto, 2026).

- Reglamento de la Ley de Nacionalidad. Disponible en: https://c.bcn.cl/IfHdLP (agosto, 2026).

Perú

- Constitución Política de Perú. Disponible en: https://bcn.cl/IaAKSE (agosto, 2026).
- Ley N° 32.421, Nueva Ley de Nacionalidad. [Publicada en el Peruano de 15 de agosto de 2025]. Disponible en: https://c.bcn.cl/dVy2Ot (agosto, 2026).

Rumania

Romanian Nationality Act (Law No. 21/1991. Disponible en: https://c.bcn.cl/fzBcoV (agosto, 2026).

Turquía

- Law N° 5.901, Turkish Citizenship Law. Disponible en: https://c.bcn.cl/s6B74L (agosto, 2026).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.